



Nota de orientación: Afganistán

Noviembre 2021



La guía sobre el país representa la evaluación conjunta de la situación en el país de origen realizada por los Estados miembros de la UE.



Manuscrito terminado en octubre de 2021

Ni la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) ni ninguna persona que actúe en su nombre se responsabilizarán del uso que pudiera hacerse de la información presentada a continuación.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2021

PDF ISBN 978-92-9465-720-6 doi: 10.2847/86247 BZ-08-22-042-ES-N

© Oficina Europea de Apoyo al Asilo, 2021

Las autoridades nacionales competentes no han comprobado la calidad de esta traducción. Si considera que la traducción no cumple la terminología pertinente a nivel nacional, sírvase ponerse en contacto con [EUAA](#).

Reproducción autorizada con indicación de la fuente bibliográfica. Para cualquier uso o reproducción de fotografías u otro material que no esté sujeto a los derechos de autor de la EASO, debe solicitarse autorización directamente a los titulares de los derechos de autor.

Foto de portada: © iStock/omersukrugoksu



Nota de orientación: **Afganistán**

En la presente nota de orientación se resumen las conclusiones del análisis común sobre Afganistán y debe leerse conjuntamente con él. La «Guía sobre el país: Afganistán» completa está disponible en <https://www.easo.europa.eu/country-guidance-afghanistan-2021>.

La guía sobre el país representa la evaluación conjunta de la situación en el país de origen realizada por altos funcionarios políticos de los Estados miembros de la UE, de conformidad con la legislación vigente de la UE y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

Esta guía no exime a los Estados miembros de la obligación de examinar de forma individual, objetiva e imparcial cada solicitud de protección internacional. Cada decisión debe tomarse en función de las circunstancias particulares de la persona solicitante y de la situación imperante en Afganistán en el momento de la decisión, de acuerdo con la información precisa y actualizada del país, obtenida de diversas fuentes pertinentes (artículo 10 de la Directiva sobre procedimientos de asilo).

La guía ofrecida en este documento no es exhaustiva.

Índice

Introducción.....	3
Nota de orientación: Afganistán.....	7
Observaciones generales.....	8
Agentes de persecución o causantes de daños graves	9
Estatuto de refugiado: guía sobre determinados perfiles	13
Observaciones preliminares	13
Perfiles	14
Protección subsidiaria.....	31
Artículo 15, letra a), de la Directiva sobre reconocimiento.....	31
Artículo 15, letra b), de la Directiva sobre reconocimiento.....	32
Artículo 15, letra c), de la Directiva sobre reconocimiento	34
Agentes de protección	38
Alternativa de protección interna.....	40
Exclusión	41
Crimen contra la paz, crimen de guerra, crimen de lesa humanidad.....	42
Grave delito común	43
Actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.....	43
Peligro para la comunidad o para la seguridad del Estado miembro	44

Introducción

¿Por qué se desarrolla esta guía sobre el país?

La guía sobre el país se concibe como una herramienta para los responsables políticos y los responsables de la toma de decisiones en el contexto del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA). Su objetivo es facilitar el examen de las solicitudes de protección internacional presentadas por solicitantes de Afganistán y fomentar la convergencia en las prácticas de decisión entre los Estados miembros.

El 21 de abril de 2016, el Consejo de la Unión Europea acordó la creación de una red de funcionarios de alto nivel, con la participación de todos los Estados miembros y coordinada por la EASO, con el cometido de llevar a cabo una evaluación e interpretación conjuntas de la situación en los principales países de origen¹. La red apoya el desarrollo de políticas a nivel de la UE basadas en la información común sobre los países de origen (Country of origin information, COI), mediante la interpretación conjunta de dicha información a la luz de las disposiciones pertinentes del acervo en materia de asilo y teniendo en cuenta el contenido del material de formación y las guías prácticas de la EASO cuando proceda. El desarrollo de notas de análisis y orientación comunes también se incluyó como un área clave en el nuevo mandato de la Agencia de Asilo de la Unión Europea².

¿Qué se incluye en la nota de orientación?



En la nota de orientación se resumen las **conclusiones** del análisis común en un formato breve y fácil de utilizar, y se proporciona una guía práctica para el análisis del caso concreto. Se trata del «resumen ejecutivo» de la [«Guía sobre el país: Afganistán» completa](#).

En la versión completa de la [«Guía sobre el país: Afganistán»](#), también encontrará una segunda parte más detallada: el análisis común. En el análisis común se definen los elementos pertinentes de conformidad con la legislación, la jurisprudencia y la guía horizontal, se resume la base fáctica pertinente con arreglo a la información del país de origen disponible y se analiza, en consecuencia, la situación en el país de origen correspondiente.

¹ Consejo de la Unión Europea, Conclusiones de la 3461.ª sesión del Consejo, 21 de abril de 2016, 8065/16, disponible en <http://www.consilium.europa.eu/media/22682/st08065en16.pdf>.

² Comisión Europea, Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 439/2010, de 4 de mayo de 2016, COM/2016/0271 final - 2016/0131 (COD), disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52016PC0271>.

¿Cuál es el alcance de esta actualización?



La versión actual de la guía actualiza y sustituye a la «Guía sobre el país: Afganistán» (diciembre de 2020).

Representa una actualización específica, centrada en los cambios significativos que ha sufrido el país en relación con la toma del poder por los talibanes. Aunque la información sobre diversos temas siguió siendo limitada o contradictoria en el periodo que cubre esta actualización, se ha hecho un esfuerzo por proporcionar un análisis y una orientación comunes en la medida en que se consideró factible. Téngase en cuenta que la información del país de origen a que se hace referencia en este documento se limita por lo general a los acontecimientos que tuvieron lugar hasta el 31 de agosto de 2021. En caso de que se tengan en cuenta acontecimientos más recientes, esto se menciona específicamente en el documento. Se recuerda al lector que tenga siempre en cuenta la información del país de origen pertinente y actualizada disponible en el momento de tomar la decisión.

La EASO, junto con los Estados miembros, seguirá supervisando la evolución de la situación en el país, y revisará y actualizará periódicamente esta guía sobre el país.

¿Es vinculante esta guía?

La guía sobre el país no es vinculante. No obstante, los Estados miembros deben tener en cuenta la nota de orientación, acompañada del análisis común, al examinar las solicitudes de protección internacional, sin perjuicio de su competencia para decidir sobre las solicitudes individuales.

¿Quién participó en el desarrollo de esta guía sobre el país?

El presente documento es el resultado de la evaluación conjunta realizada por la red de guías sobre los países. El trabajo de la red contó con el apoyo de un equipo de redacción de expertos nacionales seleccionados y de la EASO. La Comisión Europea y el ACNUR aportaron valiosas contribuciones a este proceso.

La nota de orientación, acompañada del análisis común, fue concluida por la Red de guías sobre los países en octubre de 2021 y aprobada por el Consejo de Administración de la EASO en noviembre de 2021.

¿Cuál es el marco jurídico aplicable?

En cuanto al marco jurídico aplicable, el análisis común y la nota de orientación se basan en las disposiciones de la [Convención de Ginebra de 1951](#)³ y de la [Directiva sobre reconocimiento](#)⁴, así

³ Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.

⁴ Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para las personas refugiadas o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida.

como en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE); en su caso, también se tiene en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

¿Qué guía se tiene en cuenta sobre los requisitos para acogerse a la protección internacional?

El marco de orientación horizontal aplicado en este análisis se basa principalmente en las siguientes orientaciones generales:



Estas y otras herramientas prácticas y guías de la EASO pueden consultarse en <https://www.easo.europa.eu/practical-tools>.

También se tuvieron en cuenta las orientaciones pertinentes del ACNUR disponibles en el momento de finalizar este documento y, en particular, las [Directrices de elegibilidad del ACNUR para la evaluación de las necesidades de protección internacional de los solicitantes de asilo de Afganistán](#),^{5, 6}

¿Qué información sobre el país de origen se ha utilizado?

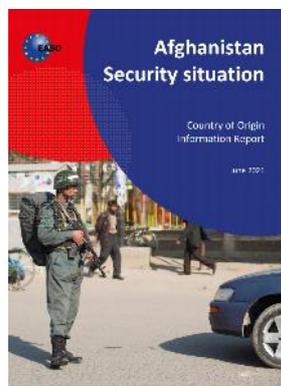
Los documentos de guías sobre países de la EASO no deben considerarse ni utilizarse ni mencionarse como fuentes de la información sobre el país de origen (COI). La información contenida en el

⁵ ACNUR, Directrices de elegibilidad del ACNUR para la evaluación de las necesidades de protección internacional de los solicitantes de asilo de Afganistán, 30 de agosto de 2018, disponible en <https://www.refworld.org/es/publisher/UNHCR/COUNTRYPOS,,4b67e7b52,0.html>. Véase también ACNUR, Posición del ACNUR sobre retornos a Afganistán, agosto de 2021, disponible en <https://www.refworld.org/es/docid/611c11384.html>.

⁶ El Manual del ACNUR y las orientaciones sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, así como otras orientaciones, documentos de políticas y conclusiones del Comité Ejecutivo y el Comité Permanente del ACNUR están disponibles en <https://www.refworld.org/rsd.html>.

presente documento se basa en los informes sobre el país de origen (COI) de la EASO y, en algunos casos, en otras fuentes, según se indica. A diferencia de la guía sobre el país, estas representan fuentes de información sobre el país de origen y pueden citarse en consecuencia.

Esta actualización se basa en la siguiente información reciente sobre el país de origen:



EASO COI report: Afghanistan, Security situation (June 2021) [Informe del país de origen de la EASO sobre Afganistán. Situación de seguridad (junio de 2021)]



EASO COI report: Afghanistan, Security situation update (September 2021) [Informe del país de origen de la EASO sobre Afganistán. Actualización sobre la situación de seguridad (septiembre de 2021)]



Para acceder a los informes COI de la EASO, visite <https://www.easo.europa.eu/information-analysis/country-origin-information/country-reports>.

¿Cómo ayuda la guía sobre el país a la evaluación individual de las solicitudes de protección internacional?

La nota de orientación y el análisis común siguen los pasos del examen de una solicitud individual de protección internacional. En este documento se analizan los elementos pertinentes con arreglo a la Directiva sobre reconocimiento y se ofrece una evaluación general de la situación imperante en el país de origen, junto con orientaciones sobre las circunstancias particulares pertinentes que deben tenerse en cuenta.



Para obtener información adicional y acceder a otras guías disponibles sobre los países, véase <https://www.easo.europa.eu/country-guidance>

Nota de orientación: Afganistán

En la nota de orientación se resumen las conclusiones del análisis común y debe leerse conjuntamente con él.



El análisis común se encuentra disponible en <https://www.easo.europa.eu/country-guidance-afghanistan-2021>.

Observaciones generales

Última actualización: Noviembre 2021

En el momento de redactar el presente informe, la situación en Afganistán sigue siendo volátil, lo que dificulta en gran medida cualquier evaluación concluyente de las necesidades de protección internacional. Cabe destacar los siguientes elementos:



Debido al poco tiempo transcurrido desde la toma del poder por los talibanes, la información es, en general, limitada o contradictoria. También deben tenerse en cuenta las limitaciones con respecto a la fiabilidad de las informaciones proporcionadas, ya que es probable que haya una escasez de información procedente de Afganistán o de determinadas partes del país.



Aunque no es posible predecir el comportamiento futuro de los talibanes, los perfiles que estos persiguen pueden estar expuestos a un mayor riesgo, teniendo en cuenta el aumento de las capacidades y del control territorial de este agente.



Aunque la frecuencia de los incidentes de seguridad y el número de víctimas civiles han disminuido en general desde la toma del poder por los talibanes, el riesgo futuro de violencia indiscriminada en cualquier parte del país debe evaluarse con cautela y basarse en la información más reciente relativa a la dinámica imperante en la zona en cuestión, así como en el país en su conjunto.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

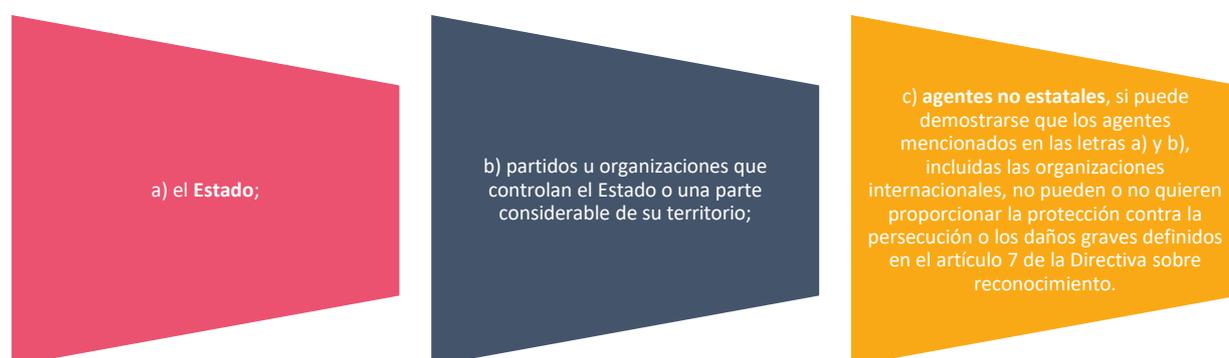
Agentes de persecución o causantes de daños graves

Última actualización: Noviembre de 2021

Los riesgos a los que en general se ve expuesta la población de un país o un sector de la población no suelen suponer en sí mismos una amenaza individual que pueda calificarse como daño grave ([considerando 35 de la Directiva sobre reconocimiento](#)). En general, la persecución o los daños graves deben manifestarse a través de la conducta de un agente ([artículo 6 de la Directiva sobre reconocimiento](#)).

Con arreglo al [artículo 6 de la Directiva sobre reconocimiento](#), entre los agentes de persecución o causantes de daños graves figuran:

Figura 1: Agentes de persecución o causantes de daños graves.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

En este apartado se ofrece una visión de conjunto de algunos de los principales agentes de persecución o causantes de daños graves en Afganistán. La lista no es exhaustiva.

- **Los talibanes:** Tras años de insurgencia y de posicionarse en algunas zonas como un Gobierno en la sombra, en el verano de 2021 los talibanes tomaron el control del país. El 15 de agosto, combatientes talibanes entraron en la capital y tomaron el control de sus puestos fronterizos. Los líderes talibanes irrumpieron en el palacio presidencial, se dirigieron a los medios de comunicación al día siguiente y declararon que la guerra había terminado. La última actualización disponible del mapa del Long War Journal (LWJ) del control talibán en Afganistán del 15 de septiembre de 2021, 391 distritos bajo control talibán, el distrito de Chahar Kint en Balkh como disputado, y 15 distritos en Panjshir, Baghlan, Parwan, Kapisa, Wardak y Takhar como con actividad de guerrillas.

En las dos últimas décadas los talibanes han estado atacando a civiles deliberadamente así como realizado ataques indiscriminados a objetivos civiles. Los informes incluyen asesinatos selectivos de personas afiliadas al Gobierno afgano y fuerzas extranjeras, periodistas, activistas de derechos humanos, líderes religiosos y otros. El mecanismo de justicia paralelo que los talibanes han venido aplicando se basa en una interpretación estricta de la *sharia*, que da lugar a ejecuciones y otras penas consideradas crueles, inhumanas y degradantes, en particular castigos corporales. También se ha informado de que los talibanes utilizan la tortura contra los detenidos.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

- **Antiguos agentes del Estado y resistencia a los talibanes:** Entre los antiguos agentes del Estado afgano figuraban miembros de las **Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas (Afghan National Security Forces, ANSF)** y otras autoridades de los tres poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial).

Se informó de que las autoridades del Estado afgano y sus asociados habían cometido violaciones de los derechos humanos. Se han denunciado ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, secuestros, robos, saqueos, torturas y malos tratos. Además, la Policía Nacional Afgana (Afghan National Police, ANP) ha participado en actividades de extorsión y delincuencia organizada, en particular cerca de rutas clave de contrabando. También se observó reclutamiento y explotación sexual de niños (*bacha bazi*) cometidas por las fuerzas de seguridad afganas, en particular por la Policía Local Afgana (Afghan Local Police, ALP), así como explotación sexual de niñas.

Varias **milicias progubernamentales** lucharon al lado del Gobierno contra los talibanes y el Estado Islámico de Jorasán (**Islamic State- Khorasan Province, ISKP**). Tales milicias incluían los movimientos de insurgencia nacionales, también denominados fuerzas de insurgencia públicas, una iniciativa de defensa comunitaria, la Fuerza de Ataque de Kandahar, los Guardias de Seguridad Afganos de Paktika, la Fuerza de Protección de Khost y las Fuerzas Shaheen en las provincias de Paktya, Paktika y Ghazni. Tras la ofensiva final de los talibanes en los meses de verano, estas milicias no pudieron resistir a las fuerzas talibanas y pronto se disolvieron o se unieron a los talibanes.

Tras la toma del poder por los talibanes, surgió una fuerza de resistencia en Panjshir, denominada **Frente Nacional de Resistencia (National Resistance Front, NRF)**. El NRF está formado por milicianos y ex soldados del Gobierno leales a la administración anterior y opositores al régimen talibán. Aunque el NRF inicialmente mantuvo el control del valle de Panjshir y, supuestamente, repelió los ataques talibanes, finalmente se vio rodeado por una fuerza importante de combatientes talibanes en la zona. En la evaluación actualizada del 15 de septiembre, LWJ consideró que estas zonas tenían actividad guerrillera.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

- **Red Haqqani:** La Red Haqqani está designada por la ONU como organización terrorista. En febrero de 2021, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Afganistán (United Nations Assistance Mission in Afghanistan, UNAMA) señaló que la Red Haqqani operaba bajo el liderazgo talibán y que seguía principalmente las políticas y directrices de los talibanes. El grupo fue descrito como el «brazo ejecutor de los talibanes».

Se cree que la Red Haqqani ha sido responsable de ataques complejos en zonas muy densamente pobladas de Kabul durante la insurgencia. Supuestamente, la Red colaboró y

mantuvo un estrecho contacto con Al Qaeda, a pesar del acuerdo con Estados Unidos. Según los informes, la Red Haqqani y el ISKP también colaboraron para perpetrar los ataques durante la toma de posesión presidencial en Afganistán y el asalto a un templo sij en Kabul en marzo de 2020.

El 7 de septiembre, cuando el Gobierno interino fue anunciado por los talibanes, el líder de la Red, Sirajuddin Haqqani, fue nombrado ministro del interior.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

- **Estado Islámico de Jorasán (Islamic State Khorasan Province, ISKP):** El ISKP es una organización salafista-yihadista y una organización terrorista designada por la ONU que mantiene vínculos operativos con grupos locales. Se informó de que el núcleo del grupo en las provincias de Kunar y Nangarhar contaba con entre 1.500 y 2.200 combatientes, y se localizaron grupos autónomos más pequeños en Badakhshan, Kunduz y Sar-e-Pul. Se informó de la interceptación de una célula del ISKP de 450 combatientes en los alrededores de Mazar-e Sharif, en la provincia de Balkh, lo que indica que el grupo podría ser más fuerte en el norte de Afganistán de lo que se creía a priori. Asimismo, se notificaron incidentes en otras provincias, como Ghor y Parwan.

El grupo también siguió perpetrando ataques deliberados contra civiles, en particular contra miembros de la etnia hazara y la minoría religiosa musulmana chiita, y contra los sijes. La mayoría de las víctimas civiles causadas por el ISKP fueron el resultado de «ataques suicidas masivos y tiroteos masivos en Kabul y Jalalabad». Los asesinatos selectivos continuaron en 2021 y entre las personas asesinadas por el grupo se contaron trabajadores humanitarios dedicados al desminado, trabajadoras de medios de comunicación y médicas. El grupo conservó su capacidad para llevar a cabo ataques terroristas en Kabul y otras grandes ciudades, y reivindicó el atentado perpetrado en el aeropuerto internacional de Kabul del 26 de agosto de 2021, en el que murieron más de 170 personas.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

- **Al Qaeda:** Al Qaeda es una organización yihadista salafista extremista transnacional y un grupo terrorista designado por la ONU. Las fuentes indican que mantuvo una presencia limitada en Afganistán, llevando a cabo sus actividades principalmente bajo el paraguas de otros grupos armados, en particular de los talibanes. A mediados de 2021, algunas fuentes informaron de que los talibanes y Al Qaeda seguían estrechamente vinculados sin ningún indicio de ruptura de lazos, a pesar de las expectativas creadas por el acuerdo de Doha. También se ha informado de que una parte importante de la dirección de Al Qaeda se encuentra en la región fronteriza de Afganistán y Pakistán.

Según la UNAMA, Al Qaeda se dedicaba principalmente a impartir formación, también en el manejo de armas y explosivos, y asesoría, y se les ha citado como partícipes en debates internos entre los talibanes sobre la relación del movimiento con otras entidades yihadistas. La organización también se atribuyó la responsabilidad de varios ataques en Afganistán, que causaron víctimas a las ANSF.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

- **Distintos grupos terroristas y combatientes extranjeros que operan en Afganistán.** Entre los principales grupos ubicados en las provincias orientales de Kunar, Nangarhar y Nuristán figuran **Tehrik-e Taliban Pakistan** (incluidos varios grupos escindidos), **Jaish-e Momammed** y **Lashkar-e Tayyiba**, que operan bajo el paraguas de los talibanes afganos y han participado en asesinatos selectivos contra funcionarios públicos y otras personas. También existen varios grupos terroristas y militantes extranjeros de Asia Central y Uigur con combatientes de etnia uzbeka, tayika y turcomana que, según se informó, presentan una amenaza importante en zonas del norte de Afganistán, como el **Movimiento Islámico del Este de Turkestán**, el **Movimiento Islámico de Uzbekistán** (también conocido como Jundullah), **Jamaat Ansarullah Tajikistan**, **Lashkar-e Islam** y el **Grupo Salafista**.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

- En situaciones específicas, **otros agentes no estatales** de persecución o causantes de daños graves pueden comprender clanes, tribus, personas poderosas (a escala local), la familia (por ejemplo, en el caso de personas LGBTIQ, crímenes de honor) o bandas delictivas (por ejemplo, secuestro a cambio de un rescate), etc.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Estatuto de refugiado: guía sobre determinados perfiles

Observaciones preliminares

Última actualización: Noviembre 2021

Para el reconocimiento de la persona solicitante como refugiada deben cumplirse todos los elementos de la definición de persona refugiada con arreglo a la Directiva sobre reconocimiento:



artículo 2, letra d), de la Directiva sobre reconocimiento
Definiciones

«Persona refugiada»: nacional de un tercer país que, debido a fundados temores a ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o persona apátrida que, hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual por los mismos motivos que los mencionados, no puede o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él, y al que no se aplica el artículo 12.

[En el artículo 9 de la Directiva sobre reconocimiento](#) se describe cómo debe evaluarse la «persecución».

[En el artículo 10 de la Directiva sobre reconocimiento](#) se aclaran los distintos motivos de persecución (raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un determinado grupo social). Debe establecerse un vínculo (nexo) entre tales motivos y la persecución o la ausencia de protección para que el la persona solicitante pueda ser reconocida como refugiada.

A continuación, se ofrece una guía sobre los perfiles específicos de los solicitantes en función de sus características personales o de su afiliación a un grupo determinado (por ejemplo, político, étnico o religioso).

Se requiere una evaluación individual de cada solicitud. Deben tenerse en cuenta las circunstancias particulares de la persona solicitante y la información del país de origen pertinente. Los factores que deben considerarse en esta evaluación pueden ser, por ejemplo:

- la zona de residencia de la persona solicitante, la presencia del posible agente de persecución y su capacidad para atacar a una persona de interés;
- la naturaleza de las acciones de la persona solicitante (independientemente de que sean percibidas o no de manera negativa, y/o de que las personas que participen en tales acciones sean consideradas o no un objetivo prioritario por el agente de persecución);
- la visibilidad de la persona solicitante (es decir, en qué medida es probable que la persona solicitante sea conocida para el posible agente de persecución o pueda ser identificada por este); cabe destacar, no obstante, que no es necesario que la persona solicitante sea identificada individualmente por el agente de persecución, siempre que sus temores a ser perseguida estén bien fundados;
- los recursos a disposición de la persona solicitante para evitar la persecución (por ejemplo, relación con personas poderosas);

- etc.

El hecho de que una persona solicitante ya haya sufrido persecución o recibido amenazas directas de sufrir tal persecución constituye un indicio serio de los fundados temores de la persona solicitante a ser perseguida, salvo que existan razones fundadas para considerar que tal persecución no se repetirá ([artículo 4, apartado 4, de la Directiva sobre reconocimiento](#)).



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Perfiles

En este apartado se hace referencia a algunos de los perfiles de solicitantes afganos que se encontraron entre los casos atendidos por los Estados miembros de la UE. Se ofrecen conclusiones generales sobre los perfiles, así como guías relativas a las circunstancias adicionales que deben tenerse en cuenta en la evaluación individual. Algunos perfiles se dividen a su vez en subperfiles, con diferentes conclusiones respecto al análisis de riesgos o al nexo con un motivo de persecución. Siempre se facilita el número del perfil y un enlace al apartado correspondiente del análisis común para facilitar la consulta.

Las conclusiones relativas a cada perfil deben examinarse sin perjuicio de la valoración de la credibilidad de las alegaciones de la persona solicitante.



En la lectura del cuadro siguiente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Una persona solicitante individual puede encuadrarse en **más de un perfil** descrito en esta nota de orientación. Deben examinarse a fondo las necesidades de protección asociadas a todas las circunstancias.
- Los párrafos del **análisis de riesgos** se centran en el nivel de riesgo y en algunas de las circunstancias pertinentes que afectan al riesgo. En los apartados respectivos del análisis común se ofrecen más guías sobre los requisitos para el reconocimiento de los actos como persecución.
- En el cuadro siguiente se resumen las conclusiones relativas a los distintos perfiles y subperfiles, y se pretende proporcionar una herramienta práctica a los funcionarios competentes para el examen de los casos. Aunque se ofrecen ejemplos en relación con subperfiles de riesgo diferenciado y circunstancias que pueden incrementar o reducir el riesgo, estos **ejemplos no son exhaustivos** y deben tenerse en cuenta a la luz de todas las circunstancias del caso concreto.
- **Las personas que pertenecían a un determinado perfil en el pasado** o los **miembros de la familia** de una persona perteneciente a un determinado perfil pueden tener necesidades de protección similares a las indicadas para el perfil en

cuestión. Esto no se menciona explícitamente en el cuadro siguiente; sin embargo, debe tenerse en cuenta en la evaluación individual.

- Los párrafos relacionados con el **posible nexos** indican una posible conexión con los motivos de persecución con arreglo al [artículo 10 de la Directiva sobre reconocimiento](#). Los apartados del análisis común ofrecen más guía sobre si un nexos con un motivo de persecución es muy probable o puede justificarse en función de las circunstancias particulares del caso.
- En el caso de algunos perfiles, también puede existir una conexión entre la **ausencia de protección** contra los actos de persecución y uno o varios de los motivos contemplados en el [artículo 10 de la Directiva sobre reconocimiento](#) ([artículo 9, apartado 3, de la Directiva sobre reconocimiento](#)).

2.1 Personas afiliadas al anterior Gobierno afgano

Última actualización: Noviembre 2021

Análisis de riesgos: La información contradictoria y limitada relativa a las políticas y la estrategia que los talibanes pretenden aplicar dificulta la evaluación del riesgo futuro para las personas encuadradas en este perfil, sobre la base de la información actual. Sin embargo, en la evaluación individual de si existe un grado razonable de probabilidad de que la persona solicitante se enfrente a una persecución se debe tener en cuenta el aumento de la presencia y la capacidad de los talibanes para atacar a las personas tras haberse hecho con el control del país.

Considerando la información sobre persecuciones anteriores y los indicios de que continúan siendo objetivo de los talibanes, se considera probable que las personas consideradas objetivos prioritarios de los talibanes, incluidas aquellas que ocupan puestos importantes en las unidades militares, y de investigación, tengan fundados temores a ser perseguidas.

Los familiares de algunas personas encuadradas en este perfil también podrían correr el riesgo de recibir un trato que equivaldría a persecución.

Posible nexos: opinión política (imputada).

* [Las consideraciones relacionadas con la exclusión](#) podrían ser pertinentes para este perfil.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.2 Personas que han trabajado para las tropas militares extranjeras o que se percibe que las apoyan

Última actualización: Noviembre 2021

Análisis de riesgos: Existe información limitada y contradictoria sobre las políticas y la estrategia que los talibanes pretenden aplicar con respecto a las personas que han trabajado con las tropas militares extranjeras. Sin embargo, considerando la información sobre persecuciones pasadas y los indicios de que continúan siendo objetivo de los talibanes, se considera probable que las personas encuadradas en este perfil tengan, en general, fundados temores a ser perseguidas.

Posible nexa: opinión política (imputada).

* [Las consideraciones relacionadas con la exclusión](#) podrían ser pertinentes para este perfil.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.3 Líderes religiosos

Última actualización: Noviembre 2021

Análisis de riesgos: A pesar de la limitada información relativa al periodo posterior a la toma de poder por los talibanes, teniendo en cuenta la persecución pasada y la determinación continua de los talibanes de establecer un Emirato Islámico de Afganistán de conformidad con su interpretación de la sharia, **se considera probable que los eruditos religiosos percibidos como deslegitimadores de la ideología talibán** tengan fundados temores a ser perseguidos.

Para otras personas encuadradas en este perfil: Serían necesarias otras circunstancias que afecten al riesgo para justificar fundados temores a ser perseguido.

Posible nexa: opinión política (imputada) o religión.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.4 Personas que temen ser reclutadas a la fuerza por grupos armados

Última actualización: Diciembre de 2020

Análisis de riesgos: No todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para justificar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la edad (perteneciente al grupo de edad de los adultos jóvenes)
- la formación militar

- la zona de origen y la presencia o influencia de grupos armados
- el aumento de la intensidad del conflicto
- la posición del clan en el conflicto
- la mala situación socioeconómica de la familia
- etc.

Posible nexos: Aunque el riesgo de reclutamiento forzoso como tal no suele implicar un nexo con un motivo de persecución, las consecuencias de la negativa podrían, dependiendo de las circunstancias particulares, justificar dicho nexo, entre otros motivos, con una opinión política (imputada).



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.5 Personal educativo

Última actualización: Noviembre 2021

Análisis de riesgos: No todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- el sexo (es decir, profesoras)
- el origen en zonas en las que el ISKP tiene capacidad operativa
- personas o instituciones que no se atienen a las directivas o al plan de estudios talibanes
- pronunciarse contra los talibanes
- etc.

Posible nexos: opinión política (imputada) y en algunos casos religión.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.6 Profesionales sanitarios y trabajadores humanitarios, en particular las personas que trabajan para ONG nacionales e internacionales

Última actualización: Noviembre 2021

Análisis de riesgos: No todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- el sexo (es decir, mujeres)
- la naturaleza de las actividades (ONG nacional/internacional con actividades relacionadas con la vacunación contra la polio, el desminado, etc.)

- la vinculación con el anterior Gobierno o donantes extranjeros
- pronunciarse contra de un grupo armado
- el origen en zonas en las que el ISKP tiene capacidad operativa
- etc.

Posible nexos: opinión política (imputada).



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.7 Periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y defensores de los derechos humanos

Última actualización: Noviembre 2021

Análisis de riesgos: Se considera probable que los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos **considerados por los talibanes como críticos con ellos o como que no cumplen las condiciones establecidas por los talibanes** tengan fundados temores a ser perseguidos.

En el caso de **otros periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y defensores de los derechos humanos**, serían necesarias circunstancias adicionales que afecten al riesgo para justificar la existencia de fundados temores a ser perseguido.

La situación de las periodistas, las trabajadoras de los medios de comunicación y las defensoras de los derechos humanos debe evaluarse con especial atención.

Posible nexos: opinión política (imputada) o religión.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.8 Menores

La sección sobre menores aborda determinadas circunstancias de mayor vulnerabilidad específicas de los menores y riesgos a los que pueden estar expuestos los menores en Afganistán.

2.8.1 Violencia contra los menores: visión general

Última actualización: Diciembre de 2020

Análisis de riesgos: No todos los menores encuadrados en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- el sexo (los niños y las niñas pueden enfrentarse a riesgos diferentes)
- la edad y el aspecto (por ejemplo, los chicos imberbes podrían captados y explotados sexualmente como *bacha bazi*)
- la percepción de los roles de género tradicionales en la familia
- la mala situación socioeconómica del menor y de la familia
- etc.

Posible nexos: Deben tenerse en cuenta las circunstancias particulares de la persona solicitante. Por ejemplo, en el caso de (ex) niños *bacha bazi*, la persecución puede obedecer a la pertenencia a un determinado grupo social.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.8.2 Matrimonio infantil

Véase el perfil 2.9.2 **Prácticas matrimoniales tradicionales perjudiciales** en el perfil 2.9 **Mujeres**.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.8.3 Reclutamiento de menores

Última actualización: Diciembre de 2020

Análisis de riesgos: No todos los menores encuadrados en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido en forma de reclutamiento de menores. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la mala situación socioeconómica
- la zona de origen o de residencia
- etc.

Posible nexos: Deben tenerse en cuenta las circunstancias particulares del menor.

Véase también el perfil 2.4 **Personas que temen ser reclutadas a la fuerza por grupos armados** y el perfil 2.8.1 **Violencia contra los menores: visión general**.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.8.4 Trabajo infantil y trata de niños

Última actualización: Diciembre de 2020

Análisis de riesgos: No todos los menores encuadrados en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido en relación con el trabajo infantil y la trata de niños. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la edad
- el sexo
- la situación familiar
- la mala situación socioeconómica del menor y de su familia
- estar en una situación de desplazamiento interno
- la drogodependencia
- etc.

Posible nexos: Deben tenerse en cuenta las circunstancias particulares del menor para determinar si puede justificarse la existencia de un nexo con un motivo de persecución.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.8.5 Educación de los menores, y de las niñas en particular

Última actualización: Noviembre 2021

Análisis de riesgos: Las deficiencias generales del sistema educativo y las escasas oportunidades educativas no pueden considerarse en sí mismas persecución, ya que no son el resultado de las acciones deliberadas de un tercero. Sin embargo, en caso de que se produzcan restricciones deliberadas al acceso a la educación, en particular para las niñas, esto podría constituir persecución. Los avances relacionados con las políticas y la práctica de los talibanes en relación con la educación de las niñas deben evaluarse detenidamente sobre la base de la información del país de origen actualizada a este respecto.

Posible nexos: Deben tenerse en cuenta las circunstancias particulares del menor. Dependiendo de las políticas aplicadas por los talibanes, la religión o la opinión política podrían ser relevantes.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.8.6 Menores sin red de apoyo en Afganistán

Última actualización: Diciembre de 2020

Análisis de riesgos: La falta de una red de apoyo no constituye en sí misma una persecución. Sin embargo, incrementa considerablemente el riesgo de que estos menores se vean expuestos a actos que, debido a su gravedad, repetitividad o acumulación, podrían constituir persecución. Véase, por ejemplo, el perfil **2.8.4 Trabajo infantil y trata de niños**.

Posible nexos: Deben tenerse en cuenta las circunstancias particulares del menor.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.9 Mujeres

La posición de las mujeres y las niñas en Afganistán se caracteriza por actitudes profundamente arraigadas, fuertes creencias culturales y estructuras sociales que refuerzan la discriminación. Son habituales las violaciones de los derechos humanos por razones de género. En su primera rueda de prensa tras la toma del poder, los talibanes anunciaron que «las mujeres son una parte clave de la sociedad y estamos garantizando todos sus derechos dentro de los límites del islam». Sin embargo, los talibanes no aclararon ni explicaron cuáles eran esos límites. También se informó que, en septiembre de 2021, los talibanes clausuraron el Ministerio de Asuntos de la Mujer y restablecieron el Ministerio de Promoción de la Virtud y Prevención del Vicio. Durante el Gobierno talibán de la década de 1990, se informó que este ministerio imponía reglas islámicas estrictas y duras restricciones a las mujeres.

Las diferentes formas de violencia contra las mujeres en Afganistán suelen estar estrechamente interrelacionadas. Por lo tanto, los siguientes subapartados deben leerse conjuntamente.

2.9.1 Violencia contra las mujeres y las niñas: visión general

Última actualización: Diciembre de 2020

*Se añadieron actualizaciones menores: Noviembre 2021

Análisis de riesgos: No todas las mujeres y las niñas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la

existencia de temores fundados a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la consideración de haber cometido actos punibles con arreglo a la *sharia*
- el tipo de trabajo y el entorno laboral (para las mujeres que trabajan fuera de casa)
- la percepción de los roles de género tradicionales en la familia
- la mala situación socioeconómica
- la situación familiar (el riesgo de violencia sexual y de género contra las mujeres y las adolescentes es mayor en el caso de las personas sin protección masculina, las cabezas de familia, etc.)
- estar en una situación de desplazamiento interno
- etc.

Posible nexo: opinión política (imputada) o religión (por ejemplo, cuando la persecución la ejercen los talibanes) o pertenencia a un determinado grupo social (véanse los ejemplos que siguen).



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.9.2 Prácticas matrimoniales tradicionales perjudiciales

Última actualización: Diciembre de 2020

Análisis de riesgos: No todas las mujeres y las niñas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido en relación con las prácticas matrimoniales tradicionales. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la edad temprana (en particular, menores de 16 años)
- la zona de origen (especialmente en las zonas rurales)
- la etnia (p. ej., pastún)
- la percepción de los roles de género tradicionales en la familia
- la mala situación socioeconómica de la familia
- el poder o la influencia local del (futuro) marido y de su familia o el entorno
- etc.

Posible nexo: pertenencia a un determinado grupo social (por ejemplo, en relación con la negativa a contraer un matrimonio forzoso o infantil).



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.9.3 Mujeres que desempeñan funciones públicas

Última actualización: Noviembre 2021

Análisis de riesgos: La información contradictoria y limitada relativa a las políticas y la estrategia que los talibanes pretenden aplicar en relación con las mujeres que desempeñan funciones públicas dificulta la evaluación del riesgo futuro para las personas encuadradas en este perfil, sobre la base de la información actual. En la evaluación de si existe un grado razonable de probabilidad de que la solicitante se enfrente a una persecución se debe tener en cuenta la información actualizada a este respecto, así como la posibilidad de persecución por parte de otros agentes, en particular la familia o la sociedad en general.

Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la percepción de que no obedecen las condiciones establecidas por los talibanes
- la visibilidad de la solicitante (por ejemplo, naturaleza del trabajo)
- el entorno conservador
- la percepción de los roles de género tradicionales por parte de la familia o el entorno
- etc.

Posible nexa: opinión política (imputada) y/o religión.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.9.4 Mujeres percibidas como transgresoras de los códigos morales

Véase el perfil **2.10 Personas percibidas como transgresoras de los códigos morales**



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.9.5 Mujeres percibidas como «occidentalizadas»

Véase el perfil **2.11 Personas percibidas como «occidentalizadas»**.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.9.6 Mujeres solas y mujeres cabezas de familia

Última actualización: Diciembre de 2020

Análisis de riesgos: No todas las mujeres y las niñas encuadradas en este subperfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la situación personal
- la zona de origen y de residencia
- la percepción de los roles de género tradicionales en la familia o la comunidad
- la situación económica
- la disponibilidad de documentación civil
- la educación,
- etc.

Posible nexa: pertenencia a un determinado grupo social (por ejemplo, mujeres divorciadas).



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.10 Personas percibidas como transgresoras de los códigos morales

Última actualización: Diciembre de 2020

Análisis de riesgos: No todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- el sexo (el riesgo es mayor en las mujeres)
- la zona de origen (especialmente en las zonas rurales)
- el entorno conservador
- la percepción de los roles de género tradicionales por parte de la familia
- el poder o la influencia de los agentes implicados
- etc.

Nexa potencial: religión u opinión política (imputada) o pertenencia a un determinado grupo social.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.11 Personas percibidas como «occidentalizadas»

Última actualización: Noviembre 2021

Análisis de riesgos: La situación de las personas percibidas como «occidentalizadas» debe evaluarse a la luz de la reciente toma del poder por los talibanes. En la evaluación individual de si existe un grado razonable de probabilidad de que la persona solicitante se enfrente a una persecución se deben tener en cuenta además las circunstancias que afectan al riesgo, como:

- el sexo (el riesgo es mayor en las mujeres)
- los comportamientos adoptados por la persona solicitante
- la zona de origen (especialmente en las zonas rurales)
- el entorno conservador
- la percepción de los roles de género tradicionales por parte de la familia
- la edad [a los menores puede resultarles difícil (re)adaptarse a las restricciones sociales de Afganistán]
- la visibilidad de la persona solicitante
- etc.

Posible nexa: Deben tenerse en cuenta las circunstancias particulares de la persona solicitante. En algunos casos, la persecución puede obedecer a motivos de religión u opinión política (imputada) o pertenencia a un determinado grupo social.

Véanse también los perfiles **2.9.3 Mujeres que desempeñan roles públicos**, **2.10 Personas percibidas como transgresoras de los códigos morales** y **2.14 Personas percibidas como blasfemas o apóstatas**.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.12 Personas LGBTIQ

Última actualización: Diciembre de 2020

*Se añadieron actualizaciones menores: Noviembre 2021

Análisis de riesgos: En general, los fundados temores a ser perseguido estarían justificados.

Posible nexa: pertenencia a un determinado grupo social.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.13 Personas viviendo con discapacidad y personas con problemas médicos graves

Última actualización: Diciembre de 2020

*Se añadieron actualizaciones menores: Noviembre 2021

Análisis de riesgos: No todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la naturaleza y la visibilidad de la discapacidad mental o física
- la percepción negativa de la familia
- etc.

Nexo potencial: pertenencia a un determinado grupo social, en el caso de las personas viviendo con discapacidad mental o física evidente.



Se ofrece más información en el análisis
común en línea.

2.14 Personas percebidas como blasfemas o apóstatas

Última actualización: Diciembre de 2020

*Se añadieron actualizaciones menores: Noviembre 2021

Análisis de riesgos: En general, los fundados temores a ser perseguido estarían justificados.

Posible nexo: religión.



Se ofrece más información en el análisis
común en línea.

2.15.1 Personas de etnia hazara

Última actualización: Noviembre 2021

Análisis de riesgos: La situación de los hazara ha de evaluarse a la luz de la reciente toma del poder por los talibanes; sin embargo, la información relativa a las políticas que los talibanes pretenden aplicar contra esta minoría es actualmente limitada. El riesgo de ataques por parte del ISKP también debe evaluarse a la luz de la capacidad operativa del grupo. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden estar relacionadas con otros perfiles, como el perfil **2.15.2 Chiitas, incluidos ismaelíes**, el perfil **2.1 Personas afiliadas al anterior Gobierno afgano**, o el perfil **2.6 Profesionales sanitarios y trabajadores humanitarios, en particular las personas que trabajan para ONG nacionales e internacionales**.

Posible nexo: religión (imputada) (véase el perfil **2.15.2 Chiitas, incluidos ismaelíes**), opinión política (imputada) (por ejemplo, vínculos con el anterior Gobierno, percepción de apoyo a Irán) y/o raza (etnia).



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.15.2 Chiitas, incluidos ismaelíes

Última actualización: Noviembre 2021

Análisis de riesgos: La situación de los chiitas ha de evaluarse a la luz de la reciente toma del poder por los talibanes, sin embargo, la información relativa a las políticas que los talibanes pretenden aplicar contra esta minoría es limitada. También debe examinarse el riesgo de ataques por parte del ISKP. En la actualidad, se considera que no todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para justificar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la zona de origen (las zonas en las que el ISKP tiene capacidad operativa presentan un mayor riesgo)
- la participación en prácticas religiosas
- el activismo político
- etc.

Posible nexos: religión.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.15.3 Hindúes y sijs

Última actualización: Noviembre 2021

Análisis de riesgos: La situación de los hindúes y los sijs ha de evaluarse a la luz de la reciente toma del poder por los talibanes; sin embargo, la información relativa a las políticas que los talibanes pretenden aplicar contra estas minorías es limitada. También debe examinarse el riesgo de ataques por parte del ISKP. En la actualidad, se considera que no todas las personas encuadradas en estos perfiles se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para justificar la existencia de fundados temores a ser perseguido. En la evaluación individual de si existe o no un grado razonable de probabilidad para la persona solicitante de ser objeto de persecución se deben tener en cuenta las circunstancias que afectan al riesgo, en particular, su zona de origen (p. ej., zonas en las que el ISKP tiene capacidad operativa), etc.

Posible nexos: religión.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.15.4 Bahá'ies

Última actualización: Diciembre de 2020

Análisis de riesgos: En general, los fundados temores a ser perseguido estarían justificados.

Posible nexos: religión.

Véase también el perfil **2.14. Personas consideradas blasfemas o apóstatas.**



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.16.1 Personas involucradas en disputas mortales

Last update: December 2020

Análisis de riesgos para hombres directamente involucrados en disputas mortales: En general, los fundados temores a ser perseguido estarían justificados.

Análisis de riesgos para mujeres, menores y hombres más alejados de la disputa : No todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la intensidad de la disputa
- el origen en zonas donde el Estado de Derecho es débil
- etc.

Posible nexos: Deben tenerse en cuenta las circunstancias particulares de la persona solicitante para determinar si puede justificarse la existencia de un nexo con un motivo de persecución. Por ejemplo, los familiares involucrados en una disputa mortal pueden tener temores fundados a ser perseguidos por razones de pertenencia a un determinado grupo social.

* [Las consideraciones relacionadas con la exclusión](#) podrían ser pertinentes para este perfil.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.16.2 Personas involucradas en conflictos territoriales

Última actualización: Diciembre de 2020

Análisis de riesgos: No todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- el carácter violento del conflicto

- el poder o la influencia de los actores implicados en el conflicto territorial
- zonas de origen con un Estado de Derecho débil
- etc.

Posible nexos: En general, no existe un nexo con un motivo previsto en la Convención. Esto se entiende sin perjuicio de casos particulares en los que pueda demostrarse la existencia de un nexo sobre la base de circunstancias adicionales (p. ej., origen étnico, que dé lugar a una disputa de sangre, etc.).

* [Las consideraciones relacionadas con la exclusión](#) podrían ser pertinentes para este perfil.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.17 Personas acusadas de delitos comunes

Última actualización: Diciembre de 2020

*Se añadieron actualizaciones menores: Noviembre 2021

Análisis de riesgos: No todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la naturaleza del delito por el que puede ser procesada la persona solicitante
- la pena prevista
- etc.

Posible nexos: En el caso de personas acusadas de delitos comunes, en general no existiría nexo con ningún motivo previsto en la Convención. Sin embargo, cuando se demuestra la existencia de fundados temores a ser perseguido en relación con la pena prevista conforme a la sharia, la persecución puede obedecer a motivos religiosos. En casos concretos, la persecución puede estar motivada (también) por otro motivo previsto en la Convención o iniciarse o llevarse a cabo de forma discriminatoria en relación con otro motivo previsto en la Convención.

* [Las consideraciones relacionadas con la exclusión](#) podrían ser pertinentes para este perfil.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

**2.18 Personas
nacidas en Irán o
Pakistán o que
vivieron allí durante
un largo periodo**

Última actualización: Diciembre de 2020

Análisis de riesgos: En general, el trato que reciben las personas encuadradas en este perfil no equivale a persecución. En casos excepcionales, la acumulación de medidas podría constituir persecución.

Posible nexo: En general, no existe un nexo con un motivo previsto en la Convención. Esto se entiende sin perjuicio de casos particulares en los que se pueda demostrar la existencia de un nexo en función de circunstancias adicionales.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Protección subsidiaria



El contenido de este capítulo abarca:

- [el artículo 15, letra a\), de la Directiva sobre reconocimiento](#): la condena a la pena de muerte o su ejecución
- [el artículo 15, letra b\), de la Directiva sobre reconocimiento](#): la tortura o las penas o tratos inhumanos o degradantes
- [el artículo 15, letra c\), de la Directiva sobre reconocimiento](#): las amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física de un civil motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno

Artículo 15, letra a), de la Directiva sobre reconocimiento

La condena a la pena de muerte o su ejecución

Última actualización: Diciembre de 2020

*Se añadieron actualizaciones menores: Noviembre 2021

La ley islámica contempla la pena de muerte.

Según se informa, el antiguo Código Penal limitaba significativamente el número de delitos castigados con la pena de muerte y la pena de muerte rara vez se llevaba a cabo en la práctica. En base a los datos reportados hubo cinco ejecuciones en 2017, tres en 2018 y ninguna en 2019. Alrededor de 700 personas se encontraban en el corredor de la muerte por «delitos comunes» o por delitos contra la seguridad interna o externa en noviembre de 2019.

Antes de la toma del poder por los talibanes, en las zonas que se encontraban bajo su control, estos imponían penas a través de un sistema judicial paralelo, basado en una interpretación estricta de la *sharia*. Estas penas abarcaban ejecuciones, incluyendo ejecuciones públicas mediante lapidación y fusilamiento.

En los casos en los que no existe ningún nexo con un motivo previsto en la Convención (por ejemplo, en algunos casos de [2.17 Personas acusadas de delitos comunes](#)), debe examinarse la necesidad de protección subsidiaria conforme al [artículo 15, letra a\), de la Directiva sobre reconocimiento](#). Si existe un grado razonable de probabilidad de condena a la pena de muerte o su-ejecución, se concederá la protección subsidiaria con arreglo al [artículo 15, letra a\), de la Directiva sobre reconocimiento](#), a menos que la persona solicitante deba ser excluida de conformidad con el [artículo 17 de la Directiva sobre reconocimiento](#).

Téngase en cuenta que las consideraciones relacionadas con la [exclusión](#) podrían ser pertinentes.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Artículo 15, letra b), de la Directiva sobre reconocimiento

La tortura o las penas o tratos inhumanos o degradantes

Última actualización: Diciembre de 2020

*Se añadieron actualizaciones menores: Noviembre 2021

En los casos de los solicitantes para los que la tortura o las penas o tratos inhumanos o degradantes pueden constituir un riesgo real, suele existir, en general, un nexo con algún motivo de persecución en virtud de la definición de refugiado y, por lo tanto, estas personas cumplirían los requisitos que dan derecho al estatuto de refugiado. Sin embargo, por lo que se refiere a los casos en los que no existe ningún nexo con un motivo previsto en la Convención y la persona solicitante no cumple los requisitos que dan derecho al estatuto de refugiado, debería examinarse la necesidad de protección subsidiaria con arreglo al [artículo 15, letra b\), de la Directiva sobre reconocimiento](#).

A la hora de examinar la necesidad de protección con arreglo al [artículo 15, letra b\), de la Directiva sobre reconocimiento](#), deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Inexistencia de asistencia sanitaria y condiciones socioeconómicas:** Cabe señalar que los daños graves deben presentarse en forma de conducta de un agente ([artículo 6 de la Directiva sobre reconocimiento](#)). En sí misma, la falta general de asistencia sanitaria, educación u otros elementos socioeconómicos (p. ej., situación de desplazamiento interno, dificultades para encontrar oportunidades de subsistencia, vivienda) no se engloba en el ámbito del trato inhumano o degradante con arreglo al [artículo 15, letra b\), de la Directiva sobre reconocimiento](#), a menos que exista una conducta intencionada de un agente, como privar intencionadamente a la persona solicitante de una asistencia sanitaria adecuada.
- **Detenciones arbitrarias e ilegales, y condiciones carcelarias:** Debe prestarse especial atención a los fenómenos de detenciones arbitrarias e ilegales, así como a las condiciones carcelarias. En Afganistán se han generalizado las detenciones arbitrarias y los centros de detención ilegal dirigidos por diversos agentes (vinculados al antiguo Gobierno, a las milicias, a los líderes o a los grupos insurgentes). En general, en estos centros de detención ilegal no se respetan los derechos humanos y las personas que corren un riesgo real de ser detenidas ilegalmente pueden necesitar protección. Además, puede considerarse que, en los casos en los que la persecución o la pena son abiertamente injustos o desproporcionados, o en los que la persona se ve sometida a condiciones carcelarias incompatibles con el respeto de la dignidad humana, puede producirse una situación de daños graves conforme al [artículo 15, letra b\), de la Directiva sobre reconocimiento](#). También cabe destacar que, en los centros de detención oficiales y extraoficiales, suelen producirse torturas.
- **Castigos corporales:** En la *sharia* se prevén penas corporales para diferentes delitos. El artículo 29 de la Constitución afgana prohibió la «pena contraria a la dignidad humana», y Afganistán forma parte de la Convención contra la Tortura desde 1987. Sin embargo, la ley permitía las penas corporales en Afganistán debido al sistema jurídico pluralista, en el que las leyes islámicas y civiles interactuaban entre sí, permitiendo que jueces y tribunales individuales determinaran cómo prescribir las penas en virtud de cualquiera de los códigos. Las penas corporales, incluso el uso de latigazos y palizas, eran más frecuentes en las zonas controladas por elementos contrarios al Gobierno. En los territorios que se encontraban bajo el control de los talibanes, estos aplicaban un sistema judicial paralelo basado en una interpretación estricta de la *sharia*. Además de las ejecuciones (véase el [artículo 15, letra a\), de la Directiva sobre reconocimiento](#)), la aplicación de este sistema dio lugar a penas declaradas por la UNAMA como

cruelles, inhumanas y degradantes. Tras la toma del poder por los talibanes, estos han formulado declaraciones inequívocas respecto al cumplimiento obligatorio de la *sharia*.

- **Violencia delictiva:** La delincuencia común y el crimen organizado se han registrado en todo el país, con un aumento en los últimos años, especialmente en ciudades importantes como Kabul, Jalalabad, Herat y Mazar-e Sharif. Los delitos notificados consistieron en secuestros de adultos y menores, robos y hurtos, asesinatos y extorsión. Los principales objetivos de las organizaciones delictivas eran empresarios, funcionarios locales y ciudadanos de a pie, así como extranjeros y afganos adinerados. Cuando no exista ningún nexo con un motivo de persecución en virtud de la definición de refugiado, el riesgo de delitos como los anteriores puede calificarse con arreglo al [artículo 15, letra b\), de la Directiva sobre reconocimiento](#).

Otros casos en los que puede existir un riesgo real de daños graves con arreglo al [artículo 15, letra b\), de la Directiva sobre reconocimiento](#) son, entre otros, algunas situaciones encuadradas en el perfil [2.8 Menores](#), [2,16,2 Conflictos territoriales](#), etc.

Téngase en cuenta que las consideraciones relacionadas con la [exclusión](#) podrían ser pertinentes.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Artículo 15, letra c), de la Directiva sobre reconocimiento

Amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física de un civil motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno

Última actualización: Noviembre 2021

Los elementos necesarios para la aplicación del [artículo 15, letra c\), de la Directiva sobre reconocimiento](#) son:

Figura 2: Artículo 15, letra c), de la Directiva sobre reconocimiento: elementos de la evaluación.



Para aplicar el [artículo 15, letra c\), de la Directiva sobre reconocimiento](#), debe demostrarse la existencia de los elementos anteriores de manera simultánea.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

A continuación, se resumen las conclusiones pertinentes relativas a la situación en Afganistán:

- a. **Conflicto armado:** Durante los meses de verano de 2021, la ofensiva de los talibanes avanzó rápidamente y estos tomaron el control de casi todo el país. El personal de las ANSF se retiró de sus puestos sin plantear oposición. En sus declaraciones tras la toma de Kabul en agosto de 2021, los talibanes declararon que la guerra había terminado. Sin embargo, en algunas zonas se organizaron grupos de resistencia armados y se produjeron enfrentamientos armados. El ISKP también sigue activo en el país.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

- b. **Civil:** [El artículo 15, letra c\), de la Directiva sobre reconocimiento](#) se aplica a una persona que no es parte en el conflicto y no participa en las hostilidades; ello podría incluir a los antiguos combatientes que han renunciado real y permanentemente a la actividad armada. Las solicitudes de personas encuadradas en los perfiles siguientes deben examinarse detenidamente. Sobre la base de una evaluación individual, se puede determinar que tales

solicitantes no reúnen los requisitos para ser considerados civiles con arreglo al [artículo 15, letra c\), de la Directiva sobre reconocimiento](#). Por ejemplo:

- **Los talibanes**
- **Grupos armados contrarios a los talibanes:** siguieron existiendo varios grupos paramilitares o se crearon en los últimos días de la ofensiva talibán y tras su toma del poder.
- **Otros grupos armados:** otros grupos armados activos en Afganistán son, por ejemplo, ISKP, IMU, la Red Haqqani, Al Qaeda y Jundullah.

Cabe señalar que haber participado en los enfrentamientos no se limita a portar armas abiertamente, sino que podría incluir también el haber prestado un apoyo logístico o administrativo sustancial a los combatientes.

Es importante subrayar que la evaluación de las necesidades de protección es prospectiva. Por consiguiente, la cuestión principal es si la persona solicitante será o no un civil a su regreso. El hecho de que la persona haya participado en enfrentamientos en el pasado no implica necesariamente que no se le pueda aplicar el [artículo 15, letra c\), de la Directiva sobre reconocimiento](#).



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

- c. **Violencia indiscriminada:** El aumento del nivel de violencia observado durante los meses de verano ha ido seguido de una caída significativa de los enfrentamientos y de la violencia indiscriminada asociada tras la toma del poder por los talibanes. Sin embargo, estos hechos son muy recientes y es posible que en el futuro se observen cambios en las tendencias. También deben tenerse en cuenta las limitaciones relativas a la fiabilidad de la información reportada por parte del país. Por tanto, en el momento de redactar este informe, no se considera viable evaluar la situación en Afganistán en lo que atañe a las necesidades de protección conforme al [artículo 15, letra c\), de la Directiva sobre reconocimiento](#).

A medida que evoluciona la situación de seguridad en Afganistán, con el fin de realizar una evaluación prospectiva del nivel de riesgo motivado por una violencia indiscriminada en una situación de conflicto armado, podrían tenerse en cuenta los siguientes elementos sobre la base de una información del país de origen pertinente y actualizada:

- **Los agentes involucrados en el conflicto:** en particular la aparición y/o la capacidad operativa de diferentes agentes, la posible implicación de otros estados en el conflicto, la duración y la relativa estabilidad del control de un agente concreto en el territorio, etc.
- **Los incidentes y las víctimas civiles:** los métodos y las tácticas utilizados, la frecuencia de los incidentes y su repercusión en términos de víctimas civiles.
- **El ámbito geográfico:** cierta violencia relacionada con conflictos puede limitarse a una determinada región en función de los agentes implicados, por ejemplo, en relación con grupos armados locales que se resisten a los talibanes.
- **El desplazamiento:** el desplazamiento relacionado con el conflicto puede ser un indicador importante del nivel de violencia que se produce y/o de la percepción del riesgo por parte de la población civil.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

d. Amenazas graves e individuales:

En el contexto de la «escala variable», cada caso debe evaluarse de manera individual teniendo en cuenta la naturaleza y la intensidad de la violencia en la zona, junto con la combinación de circunstancias personales imperantes en el caso de la persona solicitante. Determinadas circunstancias personales podrían contribuir a aumentar el riesgo de violencia indiscriminada, en particular sus consecuencias directas e indirectas. Si bien no es viable proporcionar una guía exhaustiva sobre cuáles podrían ser las circunstancias personales pertinentes y cómo deberían evaluarse, a continuación se ofrecen ejemplos de posibles circunstancias que podrían afectar la capacidad de una persona para evaluar o evitar riesgos relacionados con la violencia indiscriminada en una situación de conflicto armado:

- la edad
- el sexo
- la enfermedad y discapacidad, incluidos problemas de salud mental
- la situación económica
- el conocimiento de la zona
- la profesión de la persona solicitante
- etc.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

- e. Amenaza contra la vida o la integridad física:** El riesgo de daños según el [artículo 15, letra c\), de la Directiva sobre reconocimiento](#) se formula como las «amenazas contra la vida o la integridad física de un civil», y no como una (amenaza de) un acto de violencia específico. Algunos de los tipos de daños para la vida o a la integridad física de los civiles que se mencionan con frecuencia en Afganistán son asesinatos, lesiones, secuestros, discapacidades causadas por minas terrestres, etc.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

- f. Nexo:** El nexo «motivadas por» se refiere al vínculo causal entre la violencia indiscriminada y los daños (amenazas graves contra la vida o la integridad física de un civil) e incluye:

- los daños motivados directamente por la violencia indiscriminada o por actos que emanan de los agentes involucrados en el conflicto, y
- los daños motivados indirectamente por la violencia indiscriminada en una situación de conflicto armado. Los efectos indirectos solo se consideran en cierta medida y siempre que exista un vínculo demostrable con la violencia indiscriminada, por ejemplo: violencia

delictiva generalizada como resultado de la anarquía, destrucción de los medios necesarios para sobrevivir, destrucción de infraestructuras, denegación de ayuda humanitaria o acceso limitado a ella, acceso limitado a instalaciones sanitarias. Los enfrentamientos armados o los bloqueos de carreteras también pueden ocasionar problemas de suministro de alimentos que causan hambruna o un acceso limitado o nulo a las instalaciones sanitarias en determinadas regiones de Afganistán.



Se ofrece más información en el análisis
común en línea.

Agentes de protección

Última actualización: Noviembre 2021

El artículo 7 de la [Directiva sobre reconocimiento](#) establece que la protección solo la podrán proporcionar:

a) el Estado, o

b) partidos u organizaciones que controlan el Estado o una parte considerable de su territorio;

siempre que **quieran y puedan** ofrecer protección, que deberá ser:

efectiva y de carácter no temporal.

En general se entenderá que existe esta protección cuando los agentes mencionados tomen medidas razonables para impedir la persecución o el sufrimiento de daños graves, entre otras la **disposición de un sistema jurídico eficaz para la investigación, el procesamiento y la sanción** de acciones constitutivas de persecución o de daños graves,

y la persona solicitante tenga **acceso a dicha protección.**

En el momento de redactar este informe, los talibanes controlan prácticamente todo el territorio de Afganistán. A partir del 1 de octubre de 2021, el mapa de LWJ del control talibán en Afganistán, actualizado por última vez el 15 de septiembre de 2021, consideraba 391 distritos bajo control talibán, el distrito de Chahar Kint en Balkh en disputa, y 15 distritos en Panjshir, Baghlan, Parwan, Kapisa, Wardak y Takhar como lugares con actividad de guerrilla.

Durante la insurgencia, los talibanes se posicionaron como el Gobierno en la sombra de Afganistán, y su comisión y órganos de Gobierno replicaron las oficinas y las obligaciones administrativas de un Gobierno típico. Los talibanes fueron descritos como un movimiento político organizado operando una administración paralela en grandes extensiones de Afganistán en evolución hasta convertirse en un actor de gobierno local en el país ganando y manteniendo territorios y asumiendo con ello algunas responsabilidades relacionadas con el bienestar de las comunidades locales. En los territorios bajo su control, el grupo aplicó un sistema judicial paralelo basado en una interpretación estricta de la sharia, que dio lugar a ejecuciones por parte de tribunales en la sombra y penas consideradas por la UNAMA como crueles, inhumanas y degradantes. Sin embargo, se ha recibido información de que un número cada vez mayor de afganos de todo el país recurrió a los tribunales talibanes para reclamar justicia debido a la frustración provocada por la burocracia, la corrupción y los largos plazos de tramitación del Estado.



La falta de garantías procesales y la naturaleza de las penas no permiten considerar el mecanismo de justicia aplicado por los talibanes una forma legítima de protección. Teniendo en cuenta además su historial de violaciones de los derechos humanos y la incertidumbre respecto al estado del Gobierno declarado por ellos, sobre la base de la información disponible en el momento de la redacción del presente documento, puede concluirse que los talibanes no reúnen los requisitos para ser

agentes de protección capaces de proporcionar una protección efectiva, de carácter no temporal y accesible.

Actualmente no se ha constatado que otros agentes controlen una parte significativa del territorio y puedan proporcionar protección en el sentido del artículo 7 de la Directiva sobre reconocimiento.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

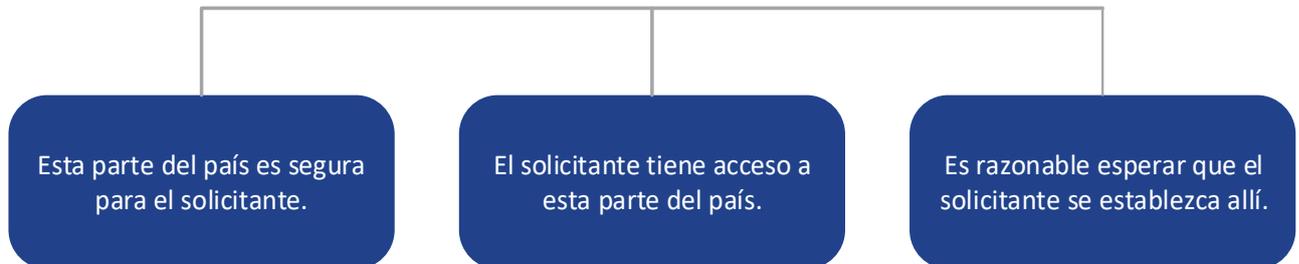
Cuando no pueda identificarse ningún agente de protección que cumpla los requisitos del [artículo 7 de la Directiva sobre reconocimiento](#) en la zona de origen de la persona solicitante, la persona encargada de la evaluación podrá proceder al examen de la disponibilidad de una alternativa de protección interna.

Alternativa de protección interna

Última actualización: Noviembre 2021

Los elementos necesarios para la aplicación del [artículo 8 de la Directiva sobre reconocimiento](#) son:

Figura 3: Alternativa de protección interna: elementos de la evaluación.



En el momento de redactar este informe, se considera que la alternativa de protección interna no sería aplicable a ninguna parte de Afganistán.

En el caso de los perfiles que tienen fundados temores a ser perseguidos o corren un riesgo real de sufrir daños graves por parte de los talibanes, el criterio de seguridad no se cumpliría, teniendo en cuenta el control territorial del grupo. En el caso de las personas que tienen fundados temores a ser perseguidas o corren un riesgo real de sufrir daños graves relacionados con los ataques de otros agentes, la incertidumbre de la situación actual y la falta de protección acorde con los requisitos del [artículo 7 de la Directiva sobre reconocimiento](#) daría lugar a que la alternativa de protección interna no fuera segura. En casos excepcionales, una persona puede no tener fundados temores o correr un riesgo real de sufrir daños graves después de trasladarse a una parte determinada del país. A la hora de evaluar si se justificaría el requisito de seguridad, debe tenerse en cuenta la incertidumbre de la situación actual. En particular, cabe señalar que no existe información relativa a cuál es la potencial percepción y trato por parte de los talibanes respecto a las personas que han abandonado Afganistán y han solicitado protección internacional. Además, el riesgo de violencia indiscriminada no puede evaluarse de manera fiable en el momento de redactar este documento.

Se considera que el control talibán del país y sus implicaciones afectan a todos los criterios de la evaluación con arreglo al [artículo 8 de la Directiva sobre reconocimiento](#). Sin embargo, teniendo en cuenta que generalmente no se cumple el criterio de seguridad, no es necesario proceder a la evaluación en relación con los otros dos requisitos.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Exclusión

Última actualización: Noviembre 2021



Dadas las graves consecuencias que la exclusión puede tener para la persona, los motivos de exclusión deben interpretarse de forma restrictiva y aplicarse con precaución.

Los ejemplos de este capítulo no son exhaustivos ni concluyentes. Cada caso deberá examinarse en función de sus propias características.

Es obligatoria la aplicación de las cláusulas de exclusión cuando existan motivos fundados para considerar que la persona solicitante ha cometido cualquiera de los actos pertinentes.

La exclusión debe aplicarse en los siguientes casos:

Motivos de exclusión

Estatuto de refugiado

- un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad
- un grave delito común fuera del país de refugio antes de ser admitidos como refugiados
- actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas

Protección subsidiaria

- un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad
- un delito grave
- actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas
- constituyen un peligro para la comunidad o para la seguridad del Estado miembro en el que se encuentran
- otro(s) delito(s) (en determinadas circunstancias)

Cabe subrayar que la autoridad decisoria tiene la carga de la prueba para determinar los elementos de los respectivos motivos de exclusión y la responsabilidad individual de la persona solicitante, mientras que la persona solicitante sigue estando obligada a cooperar para determinar todos los hechos y circunstancias pertinentes para su solicitud.



Se ofrece más información en el análisis
común en línea.

En el contexto de Afganistán, numerosas circunstancias y diferentes perfiles pueden requerir la consideración de la posible aplicabilidad de los motivos de exclusión. La Directiva sobre reconocimiento no establece un plazo para la aplicación de los motivos de exclusión. Los solicitantes pueden quedar excluidos en relación a los acontecimientos ocurridos en el conflicto actual y en conflictos anteriores [por ejemplo, la revolución de Saur y el régimen khalq (1978-1979), la guerra ruso-afgana (1979-1989), el conflicto entre el Gobierno afgano y las fuerzas muyahidines (1989-1992) y la guerra civil afgana (1992-1996), el régimen talibán (1996-2001)]. Los ciudadanos afganos también han participado en conflictos fuera de Afganistán, que pueden ser pertinentes para las consideraciones de exclusión.

La información del país de origen indica que muchos agentes cometen actos excluibles, tanto en relación con los conflictos armados como en el contexto de la delincuencia general y las violaciones de los derechos humanos.



Se ofrece más información en el análisis
común en línea.

En los subapartados siguientes se ofrece una guía sobre la posible aplicabilidad de los motivos de exclusión en el contexto de Afganistán.

Crimen contra la paz, crimen de guerra, crimen de lesa humanidad

Cabe señalar que no se considera que el motivo «crimen contra la paz» revista especial importancia en los casos de los solicitantes de Afganistán.

Según la información del país de origen, los grupos insurgentes, las ANSF y las milicias gubernamentales, así como los civiles en Afganistán, pueden estar implicados en actos que podrían considerarse crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad. Las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes en el conflicto actual y en el pasado en Afganistán podrían constituir crímenes de guerra ⁷.

En cuanto a la consideración de los actos pertinentes como crímenes de guerra, conflictos armados ⁸ que tienen lugar en Afganistán, pueden caracterizarse de la siguiente manera:

- conflicto armado entre el Gobierno del Partido Democrático Popular de Afganistán (People's Democratic Party of Afghanistan, PDPA) y los opositores armados, desde el verano de 1979 hasta la invasión soviética el 24 de diciembre de 1979: no internacional;
- guerra ruso-afgana, desde diciembre de 1979 hasta febrero de 1989: internacional;
- conflicto armado entre las fuerzas «muyahidines» y el Gobierno (1989-1996): no internacional;
- conflicto armado entre los talibanes y el Frente Unido (1996-2001): no internacional;

⁷ Véase también <https://www.icc-cpi.int/afghanistan>.

⁸ Téngase en cuenta que la evaluación con arreglo al artículo 12, apartado 2, letra a), de la Directiva sobre reconocimiento y al artículo 17, apartado 1, letra a), de dicha Directiva se refiere a los instrumentos internacionales pertinentes en los que se definen los términos. Por tanto, la evaluación de si se produce o no un conflicto armado, así como su naturaleza, se basa en el Derecho internacional humanitario y puede diferir de la evaluación en el contexto del artículo 15, letra c), de la Directiva sobre reconocimiento, conforme a lo dispuesto en la sentencia *Diakité* del TJUE.

- conflicto armado de coalición liderada por Estados Unidos contra el régimen talibán, entre octubre de 2001 y junio de 2002: internacional;
- insurgencia dirigida por los talibanes contra el Gobierno afgano (desde 2002), así como conflictos entre diferentes elementos antigubernamentales (Anti-Government Elements, AGE) (2015 - en curso): no internacional.

La amnistía prevista en la Ley Nacional de Estabilidad y Reconciliación de Afganistán y las disposiciones de amnistía establecidas en el acuerdo con Hezb-e Islami/Gulbuddin Hekmatyar (HIG) de septiembre de 2016 probablemente no impidan la exclusión de la persona solicitante en el caso de que se establezca la responsabilidad individual por los actos excluibles pertinentes, ya que no cumplirían los requisitos necesarios, es decir, la expresión de la voluntad democrática de los ciudadanos de Afganistán y que la persona haya rendido cuentas por otras vías.

Grave delito común

En el contexto de Afganistán, la delincuencia generalizada y el quebrantamiento del orden público convierten el motivo de «grave delito común» en un motivo de especial relevancia. Además de los asesinatos relacionados con disputas familiares y privadas, algunos ejemplos de delitos graves especialmente relevantes pueden incluir el tráfico de drogas, el tráfico de armas, la trata de personas, la corrupción, la malversación y otros delitos económicos, la evasión de impuestos, la extracción ilegal, el comercio o el contrabando de minerales, piedras preciosas, restos arqueológicos, etc.

La violencia contra mujeres y menores (por ejemplo, en relación con los *bacha bazi*, en el contexto del matrimonio infantil, los «crímenes de honor», la violencia sexual o algunas formas de violencia doméstica, etc.), que está generalizada en Afganistán, también podría constituir un grave delito común.

Algunos actos de grave delito común podrían estar relacionados con un conflicto armado (por ejemplo, si se cometen para financiar las actividades de grupos armados) o podrían constituir actos fundamentalmente inhumanos cometidos en el marco de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil, en cuyo caso deberían examinarse en virtud del [artículo 12, apartado 2, letra a\)](#) o el [artículo 17, apartado 1, letra a\)](#), de la [Directiva sobre reconocimiento](#).

En relación con la exclusión del estatuto de refugiado, un delito podría encuadrarse en este motivo si se cometiera en Afganistán o en cualquier tercer país (por ejemplo, mientras la persona solicitante residiera en Pakistán o Irán, o en países de tránsito, etc.). En relación con la protección subsidiaria, los delitos graves cometidos por solicitantes afganos en el país de acogida también darían lugar a la exclusión.

Actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas

En el contexto de Afganistán, la pertenencia (en el pasado) a grupos armados como el ISKP, los talibanes o Hezb-e Islami podría suscitar consideraciones pertinentes, además de las contempladas en el [artículo 12, apartado 2, letra a\)](#) y el [artículo 17, apartado 1, letra a\)](#), de la [Directiva sobre reconocimiento](#) o en el [artículo 12, apartado 2, letra b\)](#) o el [artículo 17, apartado 1, letra b\)](#), de dicha [Directiva](#).

La aplicación de la exclusión debe basarse en una evaluación individual de los hechos específicos en el contexto de las actividades de la persona solicitante dentro de dicha organización. La posición de la persona solicitante dentro de la organización constituiría una consideración pertinente y una posición de alto rango podría justificar una presunción (refutable) de responsabilidad individual. No obstante, sigue siendo necesario examinar todas las circunstancias pertinentes antes de tomar una decisión de exclusión.

Cuando la información disponible indique la posible participación en crímenes contra la paz, crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad, la evaluación deberá efectuarse teniendo en cuenta los motivos de exclusión previstos en [el artículo 12, apartado 2, letra a\) y el artículo 17, apartado 1, letra a\), de la Directiva sobre reconocimiento](#).

Peligro para la comunidad o para la seguridad del Estado miembro

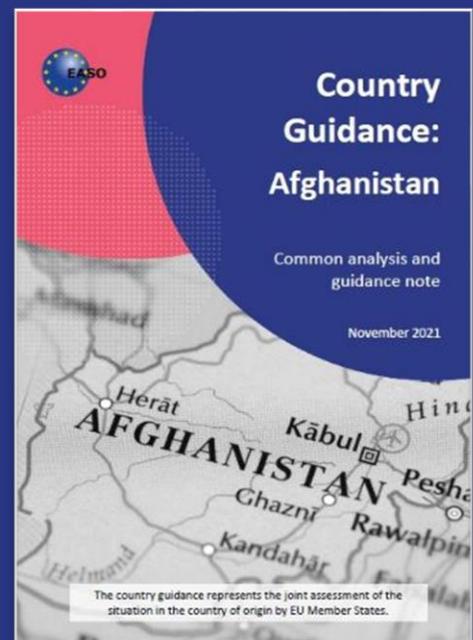
En el examen de la solicitud de protección internacional, el motivo de exclusión previsto en el [artículo 17, apartado 1, letra d\), de la Directiva sobre reconocimiento](#) solo es aplicable a las personas que, de otro modo, podrían optar a protección subsidiaria.

A diferencia de los demás motivos de exclusión, la aplicación de esta disposición se basa en una evaluación prospectiva del riesgo. No obstante, el examen tiene en cuenta las actividades pasadas o actuales de la persona solicitante, como su asociación con determinados grupos considerados peligrosos para la seguridad de los Estados miembros o las actividades delictivas de la persona solicitante.



Se ofrece más información en el análisis común en línea.

El análisis común completo que constituye la base de esta nota de orientación está disponible en formato de libro electrónico y PDF en inglés.



Puede encontrarlos en

<https://www.easo.europa.eu/country-guidance-afghanistan-2021>



■ Publications Office
of the European Union